

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., 13/julio/2020

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la abogada de amparo de pobreza designada a la demandante, se notificó personalmente de la actuación, conforme acta visible a folio 94 de la actuación.

2. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, acreditando la notificación de la señora INÉS MURCÍA, abuela paterna del menor MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ TORRES como lo dispone el artículo 292 del C.G.P., so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas al Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 64 a la hora de las 8:00 a.m.

14/julio/2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario